

**Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Bianchi, Castro González, Castro Prieto, Kusanovic y Walker, que regula la obligación de establecer un sello claro y rastreable del contenido generado con inteligencia artificial, en los términos que indica.**

### **1. La Urgencia Global ante la Proliferación de Contenidos Sintéticos Maliciosos:**

La Inteligencia Artificial generativa ha alcanzado un nivel de sofisticación que permite la creación de imágenes, videos, audios y textos indistinguibles de la realidad. Si bien esta tecnología ofrece un potencial transformador en múltiples industrias, también ha abierto la puerta a usos maliciosos con consecuencias devastadoras. Los ejemplos que menciona - videos de connotación sexual con rostros de personas sin consentimiento (deepfakes), estafas mediante suplantación de voz, y la creación de pruebas falsas en juicios - son solo una muestra de los riesgos que justifican una intervención legislativa.

Legislaciones a nivel mundial han reconocido esta amenaza y están actuando para mitigarla. La Unión Europea, a través de su pionera **Ley de IA**, ha establecido requisitos de transparencia explícitos para los sistemas de IA generativa. Esta ley exige que el contenido sintético (imágenes, videos, texto o audio) sea marcado sistemáticamente como generado o manipulado por IA, garantizando la identificación pública y buscando combatir el fraude, los deepfakes, las noticias falsas y el robo de identidad. El incumplimiento de estas normas conlleva sanciones significativas, incluyendo multas millonarias. China también ha publicado normativas recientes que abordan el contenido generado por IA, enfatizando la transparencia.

### **2. El Principio de Transparencia y Trazabilidad como Eje Regulatorio:**

El fundamento de esta propuesta de ley se asienta en el principio de **transparencia y trazabilidad**. Al igual que en la regulación de productos que pueden afectar la salud pública (como alimentos y alcohol), donde se exige a los productores la colocación de sellos de advertencia, en el ámbito de la IA se busca empoderar al ciudadano con la

información necesaria para discernir entre la realidad y lo generado artificialmente.

- **Protección del Derecho a la Verdad y la Confianza Pública:** La capacidad de distinguir el contenido real del sintético es fundamental para la formación de opiniones informadas, la participación democrática y la prevención de la desinformación masiva. La ausencia de este sello socava la confianza en los medios de comunicación, las interacciones personales y los procesos legales.
- **Prevención de Delitos y Fraudes:** La legislación extranjera y las discusiones a nivel global subrayan la necesidad de prevenir y sancionar el uso ilícito de la IA. La proliferación de deepfakes para fines pornográficos, de difamación o extorsión, así como la clonación de voz para estafas telefónicas, son crímenes que requieren herramientas legales específicas para su persecución. Un sello de advertencia es una primera línea de defensa, permitiendo a las víctimas y a las autoridades identificar rápidamente el origen del contenido malicioso.
- **Garantía de la Integridad Procesal:** En el ámbito judicial, la capacidad de generar pruebas falsas con IA representa un riesgo inaceptable para la administración de justicia. Un sello de advertencia y un posible código de rastreo (como mencionaste, un sello electrónico o marca de agua digital) permitirían verificar la autenticidad de las pruebas, fortaleciendo la integridad de los procesos legales.
- **Responsabilidad y Atribución:** Al obligar a las empresas creadoras de estas tecnologías (como Gemini o ChatGPT) a integrar el sello desde la fuente, se establece un punto claro de responsabilidad. Esto contrasta con la idea de responsabilizar únicamente a quienes difunden el contenido, ya que el origen es donde se puede asegurar la mayor consistencia en la aplicación del sello.
- Al igual que los fabricantes de alimentos son responsables de los sellos de advertencia, las plataformas de IA deberían ser las responsables de etiquetar sus creaciones.

### **3. Implementación Práctica y Flexibilidad para la Innovación:**

La propuesta de un sello no invasivo (en un extremo de la imagen o video) y la incorporación de metadatos o códigos de rastreo (como códigos QR o marcas de agua digitales) demuestran un entendimiento de la necesidad de equilibrar la regulación con la

innovación. Estas soluciones buscan ser prácticas, fáciles de identificar por el usuario y, al mismo tiempo, resistentes a la manipulación.

La experiencia internacional demuestra que la regulación de la IA es una necesidad ineludible para proteger a la sociedad de sus riesgos inherentes, sin frenar su progreso. Una ley en Chile que exija un sello claro y rastreable en el contenido generado por IA, con la responsabilidad recayendo en las empresas que crean estas herramientas, es un paso fundamental para fomentar un ecosistema de IA transparente, seguro y confiable, sentando las bases para el uso ético de esta poderosa tecnología. Esto no solo protegerá a los ciudadanos, sino que también posicionará a Chile a la vanguardia de la regulación responsable de la Inteligencia Artificial.

## **PROYECTO DE LEY**

**Artículo Primero: Definiciones.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

1. Contenido Generado por Inteligencia Artificial: Toda imagen, video, audio o representación sintética que, utilizando datos personales o elementos distintivos de la identidad de una persona natural, haya sido creado o sustancialmente modificado mediante sistemas de inteligencia artificial, de tal forma que pueda ser confundido con una representación auténtica o real.
2. Generador de Contenido de Inteligencia Artificial: Toda persona natural o jurídica, que desarrolle, opere o ponga a disposición sistemas de inteligencia artificial capaces de crear o modificar contenido denominado comúnmente como IA que involucre datos personales, para su difusión pública o privada, con o sin fines de lucro.

**Artículo Segundo: De la Obligación de Etiquetado.** Todo Generador de Contenido IA que utilice, por sí o por terceros, datos personales de cualquier tipo para la creación o modificación de Contenido IA con fines de difusión, deberá incorporar en dicho contenido un sello o indicación visible y fácilmente identificable que advierta su origen sintético.

Este sello deberá cumplir con las siguientes características:

- a) Será un mensaje con las palabras "CREADA POR IA" o "GENERADO POR IA".
- b) Deberá presentarse sobre un fondo de color negro o un color de alto contraste que asegure su clara visibilidad.
- c) Se ubicará en un extremo inferior del Contenido IA, o en un lugar que no impida la visibilidad sustancial del mismo, pero que sea constantemente perceptible durante toda su reproducción o visualización.
- d) Deberá mantener una proporción de tamaño que asegure su legibilidad sin ser invasivo.
- e) Sin perjuicio de lo anterior, el Generador de Contenido IA deberá también integrar metadatos o una marca de agua digital incrustada en el archivo del Contenido IA que permitan rastrear su origen y confirmar que ha sido generado o modificado por inteligencia artificial. Estos metadatos o marca de agua deberán ser detectables por herramientas técnicas especializadas.

**Artículo Tercero: Excepciones a la Obligación de Etiquetado.** La obligación establecida en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes casos, siempre y cuando el Contenido IA no se utilice con fines de engaño, desinformación, difamación, suplantación de identidad o para cometer delitos:

- a) Contenidos IA de carácter artístico o de ficción, donde la naturaleza artificial sea evidente por el contexto o el formato, o cuando se trate de parodias, sátiras o caricaturas cuyo propósito sea claro.
- b) Contenidos IA utilizados exclusivamente para fines de investigación científica o desarrollo tecnológico, siempre que no sean difundidos públicamente o, de serlo, se garantice la anonimización de los datos personales.
- c) Contenidos IA generados para usos internos o privados que no impliquen su difusión a terceros. La Agencia de Protección de Datos Personales podrá, mediante norma de carácter general, establecer otras excepciones justificadas.

**Artículo Cuarto. Sanciones por Incumplimiento.** El incumplimiento de la obligación de etiquetado establecida en el Artículo Segundo de la presente ley, o la eliminación o

alteración maliciosa del sello o los metadatos que identifican el Contenido IA, será considerado una infracción grave para los efectos de esta ley.

Las sanciones aplicables serán las establecidas en el artículo 5 de la ley N° 21.459, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que pudieran derivarse del uso malicioso o fraudulento del Contenido IA.